



ALADI

Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

ACUERDO DE COMPLEMENTACION
ECONOMICA SUSCRITO ENTRE LA
REPUBLICA ARGENTINA Y LA
REPUBLICA DE CHILE (ACUERDO
Nº 16)

ALADI/AAP.CE/16.6
12 de abril de 1993

Sexto Protocolo Adicional

Los Plenipotenciarios de la República Argentina y de la República de Chile, acreditados por sus respectivos Gobiernos, según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación,

CONVIENEN:

Artículo 19.- Las preferencias otorgadas por la República Argentina para la importación de "caja puente de velocidades para automotores con mecanismo diferencial incorporado y sus partes" (NALADI base NCCA 87.06.0.02) y por la República de Chile para la importación de "partes y piezas sueltas para cajas de velocidades para automóviles, camionetas y furgones" (NALADI base NCCA 87.06.0.02), se regularán de conformidad con los siguientes términos:

- A.- República Argentina: Tendrán tratamiento nacional en Argentina, siempre y cuando las cajas de velocidades estén integradas por partes y piezas de origen argentino y/o chileno, como mínimo en un 60% de su peso medido a valores aforo, de acuerdo al Decreto 2677/91 de la República Argentina y que corresponda a Complementación industrial entre empresas terminales y/o autopartistas de ambos países.
- B.- República de Chile.- Tendrán el tratamiento nacional en Chile, para los efectos del cumplimiento de la exigencia de contenido nacional de los componentes nacionales establecidos en la Ley 18483/85, las partes y piezas sueltas para caja de velocidades de automóviles, camionetas y furgones de origen argentino, excepto las piezas terminadas de pifonería.

Artículo 20.- El presente Protocolo rige a partir de la fecha de su suscripción:

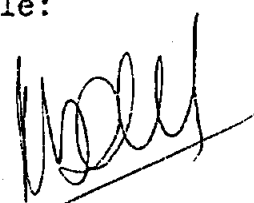
La Secretaría General de la Asociación será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los veinticuatro días del mes de marzo de mil novecientos noventa y tres, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Argentina:


Raúl E. Carignano.

Por el Gobierno de la República de Chile:


Raimundo Barros Charlin
